

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA)

Dr. Jesús González Guardado, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del Artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber que se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo de creación del Organismo Público SAPASA.

Amacueca, Jalisco, mayo 28 de 2004.
Lic. Antonio Jiménez Díaz

Proyecto de creación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Amacueca, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco)", (SAPASA).

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema, así como de las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, y las relativas al alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos.

ARTÍCULO 3.- El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco, (SAPASA) tendrá su domicilio legal en la población de Amacueca, Jalisco, y sólo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4.- El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco, (SAPASA) subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en este Acuerdo se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Consejo: Al Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Comisión: A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Jalisco;
- III. Organismo Auxiliar: A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;
- IV. Reglamento: Al documento que regula la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio;
- V. SAPASA o Sistema: Al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Capítulo II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado,

- saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el municipio;
- II.** Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales en el municipio;
- III.** Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV.** Administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- V.** Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis técnico de la Comisión, así como presentarla al Consejo;
- VI.** Rendir el informe de la cuenta mensual al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera;
- VII.** Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo;
- VIII.** Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- IX.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- X.** Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XI.** Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XII.** Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, así como dictaminar y autorizar o desechar, según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;
- XIII.** Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reuso del agua y lodos residuales;
- XIV.** Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XV.** Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XVI.** Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición;
- XVII.** Formular y mantener actualizado el padrón predial y de usuarios;
- XVIII.** Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XIX.** Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios prestados;
- XX.** Promover la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XXI.** Fomentar que las localidades que sean autosuficientes en la prestación de los servicios se manejen con autonomía, observando las condiciones generales que establezcan el Sistema y Ayuntamiento respectivamente, así como las demás que se deriven del Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Prestar asistencia técnica a las localidades a que se refiere la fracción anterior, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación, administración y comercialización de los servicios de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales;
- XXIII.** Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XXIV.** Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XXV.** Promover la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;
- XXVI.** Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XXVII.** Solicitar, por conducto del Consejo, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XXVIII.** Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;
- XXIX.** Remitir mensualmente a la Comisión la información relacionada con la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de que esta ejerza, en el ámbito de su competencia, las atribuciones establecidas en la Ley del Agua;

XXX. Las demás que se deriven del Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 9.- Para su administración El Sistema contará con un Consejo Directivo, que será el órgano máximo de Gobierno, el cual se integrará por:-

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;
- II. El Director General del Organismo, que tendrá las funciones de Secretario;
- III. El Responsable de Obras Públicas del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor de Agua del Ayuntamiento;
- V. El Síndico Municipal;
- VI. Un Comisario; que será el titular de la Hacienda Municipal;
- VII. Un representante de la Comisión; y
- VIII. Seis vocales, quienes podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 10.- Para la designación de los vocales, el Ayuntamiento invitará a participar a las siguientes Organizaciones y Asociaciones, los cuales deberán elegir un representante:

- I. Cámara o Unión de propietarios de predios urbanos;
- II. Cámaras u organizaciones dedicadas a la construcción;
- III. Cámara de Comercio;
- IV. Colonias o fraccionamientos legalmente constituidos;
- V. Uniones de usuarios o contribuyentes, legalmente constituidos; y
- VI. Comunidades en las que se fueran a realizar obras, o tratar asuntos relacionados con los servicios, como invitados eventualmente.

ARTÍCULO 11.- Las Organizaciones antes mencionadas podrán reunirse en lo particular, con objeto de designar a su representante único, o en caso de que así lo decidan, un representante común para dos o más de ellas, procurando que tenga la preparación necesaria para dichos efectos.

ARTÍCULO 12.- El Comisario del Consejo en el Sistema será el titular de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento, a quien se le otorgarán todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;

III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Sistema;

IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.

V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose de los Síndicos o Regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones.

VI. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y

VII. No haber sido procesado por delito doloso;

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

En el caso de cambio de Consejo, la invitación deberá girarse por lo menos 60 días antes de concluir gestiones el Consejo en función.

ARTÍCULO 15.- El Presidente, previa aprobación del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos a los integrantes del Consejo, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 16.- El Consejo entrará en funciones una vez que se efectúe la toma de protesta.

ARTÍCULO 17.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto, no remunerado, con excepción del Director General del Sistema.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Consejo durarán cuatro años en su cargo, con excepción de las autoridades municipales, los cuales serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

Tendrán voz y voto, con excepción del Secretario cuando funja como tal, y del representante de la Comisión. Cada miembro nombrará a su respectivo suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo, y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 19.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 20.- Cualquier integrante del Consejo Directivo que falte tres veces consecutivas a las Asambleas a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario del Consejo; y las de éste, por

su respectivo suplente.

En las faltas definitivas o separación del cargo del Presidente, el H. Ayuntamiento deberá designar al sucesor.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante citatorio. En caso de que hayan transcurrido más de seis meses sin que el Presidente convoque a Asambleas, podrán hacerlo dos de los integrantes del Consejo, el Director General del Sistema o el Comisario, indistintamente.

Las decisiones serán tomadas por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. Si en alguna de las sesiones faltaren el Presidente o el Secretario, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir esa ausencia.

ARTÍCULO 23.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad y oportunidad a la población;
- II. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales;
- III. Aprobar el Plan Maestro Hidráulico Municipal;
- IV. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hidráulico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- V. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Sistema;
- VI. Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- VII. Revisar y aprobar el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previa validación de la Comisión, mismas que deberán ser remitidas al Ayuntamiento antes del 15 de julio, para efectos de su consideración en la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas, y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la

prestación de los servicios;

- IX. Aprobar la solicitud de los créditos necesarios, solicitando el aval del H. Ayuntamiento, en su caso;
- X. Nombrar, remover y/o ratificar al Director General;
- XI. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal del Sistema;
- XII. Otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio del Sistema, con las restricciones que se consideren necesarias;
- XIII. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Sistema, así como autorizar la enajenación de los mismos.
- XIV. Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior del Sistema, vigilando su correcta aplicación;
- XV. Aprobar la estructura organizacional del Sistema que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Consejo Directivo a sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Convocar a las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno a Sesiones, cuando sea necesario;
- IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

ARTÍCULO 28.- Para la administración del Sistema, el Presidente propondrá al Consejo una terna de candidatos a ocupar el puesto de Director General, que cubrirán entre otros requisitos:

- I. Experiencia en cargos similares, y
- II. Preferentemente conocimientos en materia hidráulica y administrativa.

ARTÍCULO 29.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- II. Ejercer la representación del Consejo ante cualquier autoridad, los usuarios de los servicios y terceros, para los actos de defensa del patrimonio del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; excepto para ejercer actos de dominio; lo cual requiere acuerdo previo del Consejo;
- III. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- IV. Supervisar las actividades propias del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), administrándolos bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo;
- V. Autorizar las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- VI. Solicitar, por conducto del Consejo, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- VII. Suscribir, junto con el Secretario y Presidente, de ser necesario, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Sistema y al(los) Organismo(s) Auxiliar(es) y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VIII. Suscribir, mancomunadamente con el Secretario, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de avales;
- IX. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hidráulico Municipal y los planes de desarrollo;
- XI. Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;
- XIII. Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones del Sistema y El(los) Organismo(s) Auxiliares(es), pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Presentar al Consejo el proyecto de modificación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para efectos de la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente;
- XV. Vigilar que se cobren en forma y tiempo los adeudos a favor del Sistema y Organismo(s) Auxiliares(es), mediante el procedimiento administrativo de ejecución por parte del Encargado de la Tesorería Municipal;
- XVI. Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el municipio;
- XVII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es); así como solicitar la enajenación de los mismos.
- XVIII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;
- XIX. Revisar los estados financieros del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) e informar mensualmente al Consejo Directivo, sobre su estado;
- XX. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) al término de cada ejercicio anual, o cuando el Consejo o el H. Ayuntamiento lo determinen;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;
- XXII. Formular y plantear al Consejo, los procedimientos y políticas a que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios;
- XXIII. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta el Sistema;
- XXIV. Imponer las multas y sanciones que con motivo de la prestación de los servicios se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables que le facuten;
- XXV. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas con motivo de la prestación de los servicios del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) o por el cobro de los derechos y aprovechamientos;
- XXVI. Proponer la estructura organizacional del Sistema, así como sus adecuaciones.
- XXVII. Determinar las condiciones en que deben

celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios.

XXVIII. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) del municipio y localidades;

XXIX. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

XXX. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliare(s)

XXXI. Conceder licencias al personal que labore en el Sistema y el(los) Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;

XXXII. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo; y

XXXIII. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Capítulo V

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 30.- El patrimonio del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) de agua potable, alcantarillado y saneamiento se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios;

II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios; así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones.

V. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es); y

VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro medio que se otorguen para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 31.- Los bienes patrimonio del Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es), serán inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 32.- Todos los ingresos que obtengan el Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es) serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, promoción, operación, mantenimiento,

rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorias al Sistema y Organismo(s) Auxiliar (es), así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del(os) mismo(s), lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los 31 días del mes de Julio del 2004.

SEGUNDO.- Se declara constituido el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Amacueca, Jalisco, por lo que se integran a dicho Sistema los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que forman parte del patrimonio del Ayuntamiento.

TERCERO.- Los servidores públicos que laboren en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Amacueca, Jalisco, tendrán los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes federales y estatales de la materia.

CUARTO.- Los derechos laborales del personal de la Dirección de Agua Potable, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás Ordenamientos aplicables.

QUINTO.- El personal que actualmente labora en el Sistema y que pertenece a otras áreas, deberá ubicarse en el área respectiva en un plazo no mayor a 180 días naturales, sin perjuicio de que se convenga su incorporación en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Amacueca, Jalisco.

SEXTO.- El Ayuntamiento y el Sistema tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de todos los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado

y saneamiento, que formarán parte del patrimonio del Sistema.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento otorgará apoyo financiero al Sistema por un periodo de cuatro años, contados a partir de que entre en funciones el Consejo de Administración. El plazo podrá prorrogarse por el tiempo que el Ayuntamiento y el Consejo estimen necesario, considerando el desarrollo que el Organismo Descentralizado haya alcanzado a la fecha de vencimiento.

Aprobación: 24 de junio 2004
Sesión ordinaria de Ayuntamiento
Iniciativa: Lic. Antonio Jimenez Díaz.